RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 310-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 07 de Agosto de 2025.

VISTO: El Informe Técnico N° 025-2025-UNAAA-PCO/OCRI, de fecha 21 de mayo de 2025, el Informe Técnico N° 023-2025-UNAAA-DOPPI/UPMIG, de fecha 23 de mayo de 2025, el Oficio N° 1076-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 23 de mayo de 2025, el Informe N° 068-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 30 de junio de 2025, el Informe N° 0192-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 01 de julio de 2025, el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 022-2025-UNAAA, de fecha 07 de Agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "***La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (…). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes***".

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: ***"(…) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicas y practicas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo***(…)". Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: "***Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan***".

Que, el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N.° 244-2021-MINEDU, en el numeral **6.1.4, literal n)** ***"Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad***" asimismo, en el numeral 6.1.5., señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, literal ***a) "Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora"***, y el literal ***i) señala; "Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la universidad".***

Que, el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que: "***Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula de libre adhesión y separación***".

Que, mediante Informe Técnico N° 025-2025-UNAA-PCO/OCRI de fecha 21 de mayo de 2025, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, concluye que la suscripción del convenio de colaboración entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) y la Universidad Nacional de Cajamarca (UNC) es una iniciativa estratégica que beneficiará a ambas instituciones en diversas áreas, promoviendo el intercambio académico, científico y cultural;

Que, a través del Oficio N° 1076-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 23 de mayo de 2025, la Dirección de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversión remite ante el Presidente de la Comisión Organizadora, el Informe Técnico N° 023-2025-2025-UNAAA-DOPPI/UPMIG, de fecha 23 de mayo de 2025, en el cual emite Opinión Técnica sobre la suscripción del Convenio Marco Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, y la Universidad Nacional de Cajamarca, del cual concluye que: "*La propuesta de la suscripción del convenio marco es favorable tanto para la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y la Universidad Nacional de Cajamarca, en tanto que se promoverá la innovación, transferencia tecnológica, gestión conjunta de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, difusión a través de publicaciones científicas, el desarrollo tecnológico, intercambio de estudiantes, docentes e investigadores de programas académicos de pregrado y postgrado. Por los motivos antes expuestos, la propuesta de la SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO no contravienes ni limita el alcance normativo de los instrumentos internos ni las acciones de la universidad y en cumplimiento de las facultades conferidas en el ROF La unidad de planeamiento y modernización emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, a fin de proceder con el trámite correspondiente*";

Que, mediante Informe N° 068-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 30 de junio de 2025, la Oficina de Gestión de la Calidad, remite ante el Presidente de la Comisión Organizadora, opinión técnica sobre la suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de la cual concluye que: *"La suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) y la Universidad Nacional de Cajamarca (UNC) constituye una iniciativa estratégica y beneficiosa para ambas instituciones. Los términos del convenio reflejan un enfoque colaborativo e integral, orientado al fortalecimiento de la educación superior mediante la ejecución conjunta de actividades académicas, científicas, tecnológicas y de gestión universitaria.* Y de acuerdo con lo expuesto, esta Oficina de Gestión de la Calidad emite **OPINIÓN FAVORABLE** el convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y la Universidad Nacional de Cajamarca, en cumplimiento al modelo de licencia institucional vigente. Los compromisos y objetivos establecido en el convenio han sido revisados y adaptados para garantizar su viabilidad operativa y su alineación con las normativas institucionales pertinentes;

Que, mediante Informe N°0192-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 01 de julio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por LEGALMENTE FAVORABLE, aprobar la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA - UNC";

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: **LA COMISION**

ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR,** la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – UNC"; el cual, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR,** al Dr. Mario Esven Reyna Linares, en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA, para que, en su condición de representante legal de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, suscriba el CONVENIO aprobado en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la Universidad Nacional de Cajamarca – UNC y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinente

ARTICULO CUARTO. – **PUBLICAR, la** presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaria General
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
Dirección de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto
Oficina de Gestión de la Calidad
Oficina de Tecnologías de la información

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Universidad Nacional de Cajamarca "Norte de la Universidad Peruana"

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS,** con RUC. 20600041569, con domicilio legal en la Prolongación Libertad Nº 1220-1228, distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto, Perú, debidamente representada por el **Dr. MARIO ESVEN REYNA LINARES**, identificado con DNI N° 17903471, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, designado mediante Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, a quien en adelante se le denominará la **UNAAA** y de la otra parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**, con RUC N° 20148258601, con domicilio fiscal en Av. Atahualpa Nº. 1050, distrito Cajamarca – provincia Cajamarca, departamento Cajamarca, debidamente representado por su rector el **Dr. SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA**, identificado con DNI N°26632729, proclamado mediante Resolución de Comité Electoral Universitario N°038-2021-UNC de fecha 21 de octubre de 2021, a quien en adelante se le denominara la **UNC.**

A las que de manera conjunta se las denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La **UNAAA**, es una Institución de Educación Superior Universitaria, Autónoma, con personería jurídica de derecho público, creada mediante Ley N°29649 promulgada el 10 de enero de 2011, y su modificatoria mediante Decreto de Urgencia N° 036-2019, Licenciada Institucionalmente mediante Resolución del Consejo Directivo N° 062-2018-SUNEDU/CD, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto Universitario. La UNAAA es una comunidad académica orientada a la investigación, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como un derecho fundamental y servicio público esencial y posee entre una de sus facultades la de firmar convenios interinstitucionales nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos institucionales; oferta cinco escuelas profesionales: Zootecnia, Agronomía, Ciencias Biológicas y Acuicultura, Contabilidad y Negocios Internacionales y Turismo.

La **UNC,** es una institución con personería jurídica de derecho público; con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, la misma que está regida por la Ley Universitaria Nº30220, sus modificatorias y ampliatorias, sus leyes de creación, su Estatuto y su Reglamento General.

La misión de la Universidad Nacional de Cajamarca se enmarca dentro de la Universidad dedicada a la formación integral de profesionales y gestores de conocimiento, a través de la investigación científica, tecnológica y humanística; comprometidos con los procesos sociales, económicos, ambientales y culturales con responsabilidad social.

Asimismo, la Universidad Nacional de Cajamarca se dedica a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social, para lo cual cuenta con Facultades y sus respectivas Escuelas Académico Profesionales que se encargan de la formación de profesionales investigadores, especialistas, y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; dentro de sus funciones comprende la de establecer relaciones de cooperación recíproca técnica y científica con instituciones públicas o privadas a nivel nacional e internacional, con el fin de ejecutar acciones conjuntas en beneficio del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley General de Educación N° 28044.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- Ley Nº 31520, Ley que restablece la autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, modificada con Decreto de Urgencia N° 036-2019.
- Ley N°14015, Ley de creación de la Universidad Nacional de Cajamarca.
- Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades.
- Ley N°27933, Ley de Protección de Datos Personales.
- Texto Único de la Ley Nº 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y sus modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N° 0054-2017-SUNEDU, que aprueba los criterios técnicos de evaluación de los expedientes de licenciamiento.
- Resolución del Consejo Directivo N° 062 – 2018-SUNEDU/CD, otorga el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
- Decreto Legislativo N° 1401 "Régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público".
- Resolución de Consejo Directivo N°080-2018-SUNEDU/CD, otorga el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional de Cajamarca.
- Resolución de Comisión Organizadora N° 222-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Reglamento para el desarrollo de Prácticas Preprofesionales en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
- Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10).
- Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, así como acciones conjuntas en programas académicos, docencia, ejecución de proyectos de investigación, ciencia y tecnología e innovación, relacionados con las prioridades de ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. Promover la investigación, la innovación, transferencia tecnológica, gestión conjunta de proyectos de I+D+i, difusión a través de publicaciones científicas, el desarrollo tecnológico, el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores de programas académicos de pregrado y posgrado, así como la información sobre métodos y técnicas científicas y otros de interés común.
2. Organizar pasantías, eventos científicos, académicos, y de transferencia tecnológica, de alcance regional, nacional e internacional, que contribuyan al enriquecimiento del saber y al desarrollo técnico y científico de estudiantes universitarios, docentes, investigadores y profesionales de LAS PARTES.
3. Prestar mutuamente apoyo técnico y logístico para el cumplimiento y gestión de los proyectos de investigación científica, tecnológica y actividades como el intercambio de materiales o equipos científicos.
4. Cooperar en la formulación, ejecución y búsqueda de financiamiento de proyectos de investigación científica, programas académicos, transferencia de tecnología e innovación en forma conjunta, sujeto a la disponibilidad presupuestal de LAS PARTES.
5. Elaborar los informes anuales y final respecto del cumplimiento de los compromisos de LAS PARTES.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por la **UNAAA**, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, correo: ocyri@unaaa.edu.pe
- Por la **UNC**, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, correo: cooperacion@unc.edu.pe

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las líneas de cooperación propuestas, **LAS PARTES** suscribirán convenios específicos que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes de cada institución, considerando los compromisos y estipulaciones necesarias para su realización.

Los convenios específicos describirán sus fines y alcances, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de **LAS PARTES**, participantes, designación de los responsables de la operación y mecanismos de evaluación y de acuerdo con la naturaleza, el presupuesto y fuente de financiamiento.

Los convenios específicos no excederán la vigencia del presente convenio.

En caso de que los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, estos continuarán su ejecución hasta la culminación de los objetivos que lo motivan.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, este no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre LAS PARTES, sino la colaboración eficaz que contribuya el cumplimiento de sus fines.

LAS PARTES se comprometen a que en los Convenios Específicos o en los Planes de Trabajo derivados de los Convenios Específicos, a que se refiere la Cláusula Sexta del convenio, de ser el caso, precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades, las cuales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal de las instituciones y, para su asignación, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes. De ser necesario, se realizarán las gestiones de apoyo financiero complementario de fuentes nacionales y/o internacionales.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de **CINCO (05)** años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES,** convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De común acuerdo LAS PARTES podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio Marco mediante suscripción de Adendas, LAS PARTES podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el artículo 88° y numerales del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por decreto de Supremo Nº 004-2019-JUS y sus modificatorias.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

12.1. El presente convenio quedará resuelto por incumplimiento de alguno o algunos de los términos y condiciones establecidos en el presente documento.
12.2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
12.3. Por decisión unilateral de LAS PARTES, sin pago de penalidad alguna, bastando para ello que informe su decisión escrita con 30 días de anticipación.
12.4. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

LA PARTES deberán comunicar por escrito a la otra parte su decisión de resolver el Convenio, sustentándolo debidamente.

No obstante, la decisión de resolver el Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos a su resolución, ni impedirá la continuación y culminación de las obligaciones iniciadas o que estuviesen desarrollándose, como resultado de la ejecución del presente Convenio

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio se resolverá mediante el cumplimiento del artículo 238° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias que señala lo siguiente: *"En los casos en los que la Ley lo permita y antes de que se notifique la resolución final, la autoridad podrá aprobar acuerdos, pactos, convenios o contratos con los administrados que importen una transacción extrajudicial o conciliación, con el alcance, requisitos, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos poner fin al procedimiento administrativo y dejar sin efecto las resoluciones que se hubieren dictado en el procedimiento. El acuerdo podrá ser recogido en una resolución administrativa"*.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio. **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirán efectos válidos en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** consignan sus firmas en el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en dos (02) ejemplares originales, a los ..07..... días del mes de ..Agosto..... del año 2025.

Por la **UNAAA:**

Dr. MARIO ESVEN REYNA LINARES
Presidente de la Comisión Organizadora

Por la **UNC:**

Firmado digitalmente por: ESCALANTE ZUMAETA Segundo Berardo FAU 20148258601 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2025 08:44:39-0500

Dr. SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA
Rector